



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de enero de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.R.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 583/2012 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. En su escrito de reclamación el afectado ha manifestado que el día 28 de septiembre de 2010, sobre las 10:00 horas, cuando transitaba por la Avenida de los Menceyes, al cruzar el paso de peatones, (...), tropezó con uno de los pivotes que había en la acera, que se hallaba en mal estado, lo que causó su caída, sufriendo un herida en el cuello que requirió de seis puntos de sutura para su curación, reclamando la correspondiente indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó el 5 de octubre de 2010, mediante la presentación del escrito de reclamación.

En cuanto a su tramitación, la misma se desarrolló debidamente, pues cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 26 de octubre de 2012, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, considerando el Instructor que en el presente asunto se ha producido una concurrencia de culpa entre el mal funcionamiento del Servicio y la falta de atención del afectado.

2. En este supuesto, la veracidad de las alegaciones realizadas por el afectado acerca del acontecer del hecho lesivo no se han cuestionado por la Corporación Local, pues se corroboran a través de la prueba testifical practicada, el informe del Servicio de Urgencia Canario, cuyos operarios atendieron de inmediato al afectado y el material fotográfico adjunto, mediante el que se observa que el pivote referido estaba ligeramente inclinado, pero que dada su situación, hora del hecho lesivo y características resultaba visible para los peatones.

A su vez, las lesiones mencionadas se han probado a través de la documentación médica adjunta.

3. En lo que se refiere al funcionamiento del Servicio, el mismo ha sido defectuoso, puesto que el pivote no se hallaba en un adecuado estado de conservación.

Por tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, pero es cierto que concurre concausa, pues el obstáculo era visible y fácilmente evitable, lo que implica que el afectado no transitaba con la diligencia necesaria, si bien su negligencia no es lo suficientemente grave como para causar la plena ruptura del nexo causal.

4. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación efectuada, es conforme a Derecho, en base a las razones expuestas.

Asimismo, la cuantía con la que se indemniza al afectado, 148,75 euros, es adecuada a las lesiones padecidas.

En todo caso, la cuantía resultante se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.